



13

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 508-2019

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA EN SEDE VENTANILLA UNICA	
Fecha de Solicitud:	19/06/2019
Nombre del Solicitante	ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEON
Teléfono:	41371033
Formato de Respuesta	✓ Copia Certificada
Descripción de la Solicitud	Se adjunta solicitud.

Aspectos Importantes:

1. FORMULARIO: El formulario electrónico incluye campos obligatorios, así como datos opcionales que son útiles para fines estadísticos.
2. INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA: A efecto de ofrecer un mejor servicio, se recomienda identificar de forma clara y precisa la información solicitada. Si tienes referencia o conocimiento de la Dirección, Unidad o Sección del MINFIN donde se encuentra la información requerida, puedes expresarla en tu solicitud.
3. DATOS PERSONALES: En materia de datos personales contenidos en los archivos o sistemas de información del MINFIN, debe recordarse que sólo los titulares de la información o sus representantes legales pueden solicitar acceso a los mismos (para entrega, modificación, corrección o supresión), previa acreditación legal.
4. GRATUIDAD Y COSTOS DE REPRODUCCIÓN: El acceso a la información pública en el MINFIN es gratuito y, solo cuando aplique, se cobrarán los gastos de reproducción de la información solicitada, en los términos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. PLAZO PARA LA RESPUESTA: El plazo máximo para emitir la respuesta a las solicitudes de

El sistema electrónico no tiene restricción de horario de recepción de solicitudes, sin embargo si la solicitud es ingresada después de las 17:00 horas o en días inhábiles, la fecha de recepción se considera hasta el día hábil siguiente.

Usted confirmó haber leído los aspectos importantes para hacer la solicitud de información pública.

NyJROL19508

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.**RESOLUCIÓN 175** (ciento setenta y cinco)**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala,** nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-----**ASUNTO:** RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEÓN EN CONTRA DE LO RESUELTO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE MINISTERIO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 508-2019.-----2019-63478
paf

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Rolando Enrique Vasquez de León, en contra de la resolución número SG-UIP-568-2019 de fecha 10 de julio de 2019 emitida por la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de este Ministerio, por medio de la cual se responde a la solicitud de información pública número 508-2019, presentada por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública, la que en su parte conducente indicaba: "1. QUE SE PROCEDA A UNA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS PROCESOS 6240/63779 Y Ref. No 6239/63779 PROFESIONAL III, DE LA SECRETARÍA GENERAL, TODA VEZ QUE DENTRO DEL ACTA EN MENCIÓN, YA QUE LA RESPUESTA ES MUY ESCUETA Y SIN ALGÚN RAZONAMIENTO LOGICO NI ESTADISTICO DE TODO PROCESO DE EVALUACION. 2. QUE SE ME BRINDE UN DATO ALFANUMÉRICO DE COMO SE REALIZO EL PROCESO DE EVALUACION Y CRITERIOS APLICADOS EN RELACIÓN CON LA PONDERACIÓN REALIZADA EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL MISMO, TOMANDO EN CUENTA TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN, DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN PARA SU TRÁMITE DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA PODER SOMETERME A LAS EVALUACIONES A LAS QUE FUI OBJETO. 4. QUE SE ESTABLEZCA LA PONDERACIÓN RUBRO POR RUBRO EN CUANTO

A LA CALIFICACIÓN RECIBIDA POR TIEMPO DE EXPERIENCIA EN EL PUESTO, EDUCACIÓN, CAPACITACIONES RECIBIDAS, TITULOS Y DIPLOMAS ACADEMICOS, ASI MISMO LA PONDERACIÓN RECIBIDA EN LA ENCUESTA LABORAL, PONDERACIÓN RECIBIDA EN LOS EXÁMENES PSICOMÉTRICOS Y LA PONDERACIÓN DE LA NOTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.... 5. QUE SE ME OTORGUE FOTOCOPIA CERTIFICADA DE TODO EL PROCESO REALIZADO EN TODAS SUS ACTUACIONES..." (sic).-----

CONSIDERANDO. Que la Unidad de Información Pública, notificó el 12 de julio de 2019 a la parte recurrente la resolución número SG-UIP-568-2019 de fecha 10 de julio de 2019, de conformidad con lo regulado en los artículos 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, entregando la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia responsable de la información requerida; consistente en Oficio No. DRH-DDRH-1276-2019 de fecha 09 de julio de 2019, adjunto a la citada resolución.-----

CONSIDERANDO. Que el señor Rolando Enrique Vásquez de León, inconforme con la respuesta antes relacionada, el 02 de agosto de 2019 interpuso Recurso de Revisión conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se analiza, manifestando para el efecto el argumento siguiente: "II. **DEL ACTO RECURRIDO:** que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Recursos Humanos, **se NEGÓ a realizar las modificaciones o correcciones a la nota de los procesos números 6240/6379 y REF. No. 6239/63779 profesional III para las plazas de la Secretaría General junto con la Comisión de Calificación,** lo cual se puede establecer a través del Informe sin número de fecha 11/04/2019, emitido por el Departamento de dotación de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos y



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

que por ende **NO** trasladó la Documentación a la Oficina Nacional del Servicio Civil para que fueran ellos los que decidieran acerca de la legibilidad del puesto al que estoy aplicando, sino que de una forma arbitraria después de que realice todas las pruebas Psicométricas, técnicas correspondientes, deciden no enviar mi documentación a la Oficina Nacional del Servicio Civil, indicando que no cumplía el perfil académico correspondiente, situación que es a todas luces FALSA ya que dentro del Perfil requerido según el informe otorgado por el Departamento de Dotación de Recursos Humanos se puede establecer que el requerimiento era: **Acreditar título universitario a nivel de Licenciatura en la Carrera profesional de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y ser Colegiado Activo.** Por lo que en esa disciplina Académica se estableció dentro del mismo Informe que **aporte el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez, otorgado el 08/08/2014, con colegiado Activo número 2723...**" (sic).-----

CONSIDERANDO. Que el Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través de Opinión número DAJ-DRA-325-2019 de fecha de recepción 08 de agosto de 2019, en el apartado V. ANÁLISIS AL CASO CONCRETO indica: "...d) Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente modificar la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en la Resolución citada, para el solo efecto de ordenar a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio poner a disposición y a la vista del señor Rolando Enrique Vásquez de León el expediente relacionado con la convocatoria de su interés." -----

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 28 establece: "**Derecho de Petición.** Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley." Artículo 29 establece: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." Artículo 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: "**Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia." Así como el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece, en el Artículo 1 numeral 1: "**Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto: **1.** Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..." Artículo 42. "**Tiempo de Respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; ...3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o, 4. Expresando la inexistencia." Artículo 52. "**Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.” Artículo 53. “**Autoridad competente.** La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.” Artículo 58.

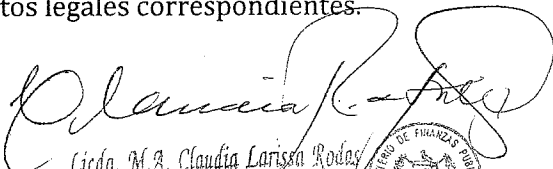
“**Procedimiento del Recurso de Revisión.** La máxima autoridad sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes: 1. Interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes; 2. Las resoluciones de la máxima autoridad serán públicas”. Artículo 60. “**Resolución del Recurso de Revisión.** Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días...”---

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente **MODIFICAR** la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en la Resolución número SG-UIP-568-2019 de fecha 10 de julio de 2019, para el solo efecto de ordenar a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, ponga a disposición y a la vista del señor Rolando Enrique Vásquez de León el expediente relacionado con la convocatoria de su interés.-----

POR TANTO. Este despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política

de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 6, 115 numerales 4, 5 y 6; 116 y 117 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.-----

RESUELVE. I. MODIFICAR la Resolución número SG-UIP-568-2019 de fecha 10 de julio de 2019 de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la solicitud de información pública número 508-2019, presentada por Rolando Enrique Vasquez de León. **II.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, se sirva poner a la vista del solicitante el expediente administrativo relacionado con la Convocatoria Interna de su interés. **III. NOTIFÍQUESE.** **IV.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos legales correspondientes.


 Licda. M.A. Claudia Larissa Rodas
 Viceministra de Finanzas Públicas




 Victor Martinez
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

